



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2020-126-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad procesal, formulada por la demandada ROSALBA RAMIRES DE RUEDA.

Establece el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, lo siguiente:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Al señalarse que no podrán iniciarse procesos ejecutivos en contra de la persona deudora-insolvente, se está indicando que el Juez es despojado de la competencia funcional para obrar en conformidad; por tal razón, la norma en cuestión señala como causal de nulidad de la actuación procesal, el haber obrado en contravía de la prohibición establecida.

La presente demanda fue iniciada con posterioridad a la aceptación del proceso de negociación de deudas que adelanta la demandada ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, lo que se acredita con la copia allegada de la determinación de aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

La consecuencia jurídica, entonces, se encuentra dada por la norma, cual es, decretar la nulidad de todo lo actuado dentro de las presentes diligencias y en consecuencia, rechazar la demanda que se surte en contra la demandada ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA; poniendo a disposición del proceso liquidatorio las cautelas que se hubieren podido practicar, de cara a lo preceptuado por el



numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.

Ahora bien, en virtud del numeral 1 del artículo 547 del C.G.P, se continuará con la ejecución en contra de la demandada GENOVEVA GUTIERREZ MORA

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la nulidad de todo lo actuado en las presentes diligencias en contra de ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Rechazar demanda en contra de ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA, conforme a lo motivado.

TERCERO: Levantar los embargos decretados en las presentes diligencias contra la demandada ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA y ponerlos a disposición del proceso liquidatorio que aquella adelanta. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: Continúese el proceso en contra de la señora GENOVEVA GUTIERREZ MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **19** QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f27b6b50309322343fbfd64a1b5fa635fea31bef3a3bdb3c82544a0fac80485

Documento generado en 08/02/2021 03:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>